

ECONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto para terminar por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00075
Radicado	2013-00067
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Wilson Andrés Beltrán Suárez

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las agencias en derecho y los títulos judiciales a disposición de este proceso, la obligación a la fecha, asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesos con siete centavos m/cte (**\$457.752,7**); por consiguiente, el Despacho considera que es procedente cubrir la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto; por lo tanto, páguese a la parte actora el título **No. 479030000141822** por valor de trescientos ochenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos con diecisiete centavos m/cte (**\$ 387.162,17**) y fracciónese el título judicial **No. 479030000142391** de trescientos ochenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos con diecisiete centavos m/cte (**\$ 387.162,17**); de lo cual le corresponde a la activa el valor de setenta mil quinientos noventa pesos con cincuenta y tres centavos m/cte (**\$70.590,53**) y al demandado la suma de trescientos dieciséis mil quinientos setenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos m/cte (**\$316.571,64**); en consecuencia, se resuelve:

- 1. PAGAR** el título judicial **No. 479030000141822** y **FRACCIONAR Y PAGAR** el título judicial **No. 479030000142391** de la forma descrita anteriormente.
- 2. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 3. DESGLOSAR** en favor de la parte demandada beneficiaria las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares

3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc86167457bc2af40b8c53bd1223fcdc14825552c3252723e461df94bdbbbe92**

Documento generado en 17/01/2022 03:53:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de enero de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00086
Radicado	2018-00261
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	José Luis Obando Pajajoy
Demandado (s)	Cristhian Fabián Gelvez Reyes

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación fue efectuada por el apoderado de la parte actora el 21 de octubre de 2020, con la radicación de memorial donde informa al Despacho que reasume el poder a él conferido; a partir de dicha calenda ha pasado más de un (1) año, sin la realización de ninguna actuación, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Debido a lo cual, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda.

TERCERO.- PÁGUENSE los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada.

CUARTO.- ORDÉNESE le entrega en favor de la parte demandante el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ORDÉNESE el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **abe0ed80504d3d9b3ce018ebbc5d1a9381615d38267b4e1ef5b275104edcbded**

Documento generado en 17/01/2022 03:53:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Auto Sustanciación No.	00025
Radicado	2019-00231
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (a)(s)	Honer Fidencio Fajardo - Mario Fernando Pérez – Carlos Miller Melo

Teniendo en cuenta que mediante auto notificado el 22 de octubre de 2021, se decretó el embargo sobre el vehículo con placas No. GQZ-467, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado. Así mismo, al estar ante una solicitud decidida, requiérase a la parte actora para que en lo sucesivo se abstenga de radicar pedimentos ya resueltos por el Despacho y que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcd36f405937e5ef0c4d38b2cbdcdd4be16a7d81f0321fdb87e7e18d3bac9c1**

Documento generado en 17/01/2022 03:53:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de conversión de título del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No.	00026
Radicado	2019-00458
Proceso	Servidumbre- Conducción de Energía Eléctrica
Demandante (s)	Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado (s)	Bertilda Heroína Cerón Córdoba, Lilia Nolberta Córdoba Cerón, Luis Benigno Córdoba Cerón, Nilbia Ismelda Córdoba Cerón, Bernarda Esneda Córdoba Cerón, Neira Amparo Córdoba Cerón, Leonel Octavio Córdoba Cerón, Hilda Mery Córdoba Cerón y Herederos indeterminados de Luis Hernando Córdoba.

Teniendo en cuenta el oficio 0840 del 27 de noviembre de 2021, allegado vía correo electrónico el 11/01/2022, proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá-Cundinamarca dentro del proceso verbal No. 11001400304720210004400; y una vez verificada su existencia en el sistema de títulos judiciales de este Despacho judicial, ordénese la conversión del título No. **479030000128637** por valor de catorce millones seiscientos setenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos m/cte (\$14.676.895) a favor del Juzgado solicitante. Una vez efectuado lo anterior, comunicar por secretaría el cumplimiento de lo ordenado al despacho de conocimiento.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108e1378ce07c771ebf95fbad46d58c5c2512e98a276140f9dddd1cf058b0cd7**

Documento generado en 17/01/2022 03:53:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto al despacho para resolver recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del ejecutante. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00084
Radicado	2021 00333
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco BBVA S.A.
Demandado (s)	Marisol González Ossa

Entra el juzgado a resolver, el recurso de reposición oportunamente impetrado por la parte ejecutante, en subsidio del de apelación, en contra del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 01516 del 8 de noviembre de 2021, notificado el 9 de la misma calenda, por cuanto ya se había adoptado decisión en igual sentido, sin que la parte ejecutante hiciera uso del derecho de contradicción.

RECURSO PRESENTADO

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE. En el análisis del recurso impetrado por la citada parte a través de su apoderada, se observa que su disenso radica básicamente en que considera que el auto que se dejó sin efectos debe ser mantenido, debido a que no tuvo oportunidad de conocer el escrito de proposición de excepciones de manera oportuna, ya que, según su dicho, los anexos no fueron puestos en su conocimiento, con el auto que se le notificaba el 26 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL NO RECURRENTE. El apoderado judicial de la parte ejecutada solicita que no se reponga el auto atacado porque al momento de proponer las excepciones remitió copia de estas a su contraparte al correo notificacionescallcger@outlook.com y así mismo, al momento de publicar los autos que se notificaron en estados del 26 de octubre de 2021, se evidencia que el despacho publicó el escrito correspondiente.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

De acuerdo con lo brevemente expuesto en el acápite anterior, el asunto a resolver está dado en determinar si el auto recurrido es susceptible de ser revocado, para lo cual analizaremos lo siguiente:

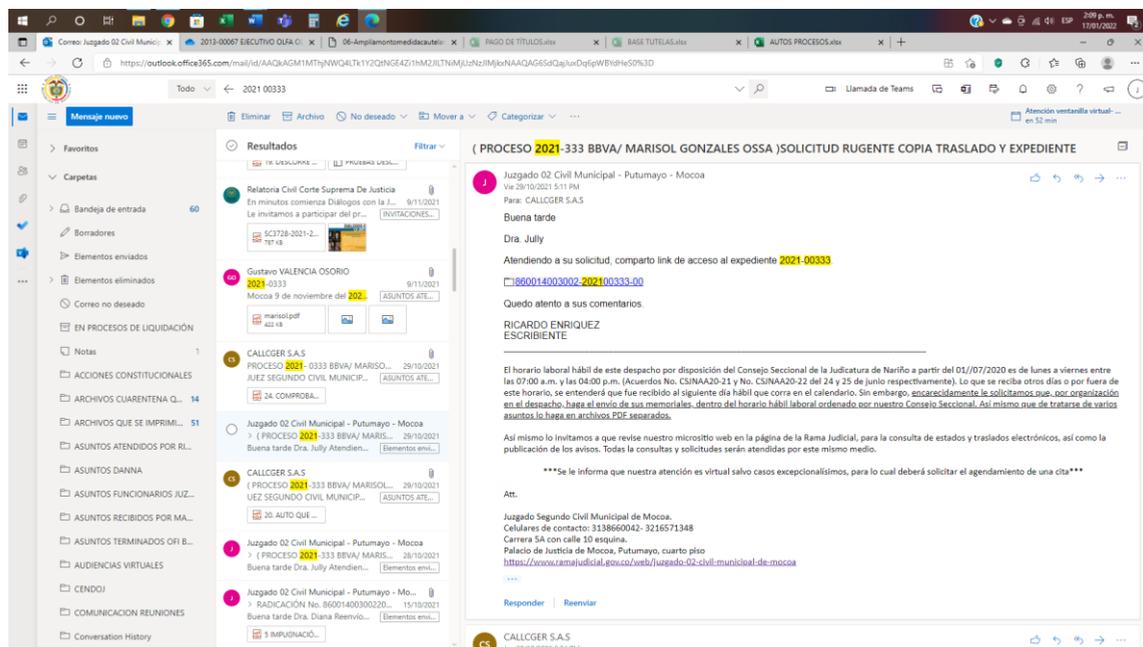
1.- Revisando el expediente digital que reposa en el *one drive* del juzgado segundo civil municipal de Mocoa se observa que dentro del proceso con radicado 2021 00333 00, en el archivo PDF No. 15, se adjuntó el auto mediante el cual se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada a través de apoderado judicial, a la parte ejecutante.

2.- El auto descrito en el numeral anterior, está fechado del 25 de octubre de 2021 y notificado por estados del 26 de octubre de 2021.

3.- Que, si bien señala la apoderada judicial que no tuvo conocimiento de las excepciones propuestas, las cuales “extrañamente”, según su propio dicho “aparecieron” en los autos que se notificaban el 26 de octubre del año inmediatamente anterior, lo cierto es que una vez subidos los estados a la página web estos no deben ser modificados, pues actuar en tal sentido, implicaría la comisión de conductas sancionables tanto penal como disciplinariamente.

4.- Ahora bien, ante la grave denuncia de la abogada, este despacho solicitará a la dependencia de soporte de la pagina web de la rama judicial, para que en el término de diez (10) días se sirva informar a este despacho si los anexos publicados en el microsítio web de este juzgado, correspondiente a los estados del 26 de octubre de 2021, fueron modificados; y en caso cierto deberá informar la fecha y hora de la modificación y el usuario que realizó la misma, esto con el fin de proceder a la correspondiente compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación Seccional Mocoa y a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para que indaguen en lo de su competencia.

5.- Empero lo anterior; y lo delicado de los hechos expuestos por la representante judicial recurrente, no puede echar de menos este juzgado que ante la petición de acceder al expediente digital, para poder ejercer el derecho de defensa dentro del término concedido en el auto de fecha 25 de octubre de 2021, le fue atendida a la hoy recurrente el 29 de octubre de 2021, es decir al día siguiente de haberla realizado, por lo que es evidente que si tuvo la oportunidad de acceder a los documentos que se le pusieron en traslado, independiente de las afirmaciones que realiza, como puede observarse en el siguiente pantallazo:



Sin necesidad de más consideraciones, de lo expuesto se advierte que la recurrente si tuvo acceso de manera oportuna al traslado que se le puso de presente, cuando se notificó el auto del 25 de octubre de 2021, tanto en el micrositio del juzgado, así como por la respuesta brindada por el escribiente del despacho, al correo electrónico notificacionescallcger@outlook.com el 29 de octubre de 2021, por lo que no se repondrá la providencia atacada. Y en lo que respecta a la interposición del recurso de apelación como subsidiario del de reposición, el mismo se rechaza de plano por improcedente, teniendo en cuenta que el asunto no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., ni tampoco hay norma especial que lo regule, pese a tratarse de un proceso de primera instancia.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 12 de noviembre de 2021, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto como subsidiario del de reposición.

TERCERO: OFICIAR por secretaría a la dependencia de soporte de la página web de la rama judicial, para que en el término de diez (10) días se sirva informar a este despacho si los anexos publicados en el micrositio web de este juzgado, correspondiente a los estados del 26 de octubre de 2021, fueron modificados; y en caso cierto deberá informar la fecha y hora de la modificación y el usuario que realizó la misma, esto con el fin de proceder a la correspondiente compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación Seccional Mocoa y a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para que indaguen en lo de su competencia. Una vez obtenida la respuesta dar nueva cuenta para adoptar la decisión que corresponda.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b9abf13257424f4ad1be1246662b27cd14b160c82866e295d074c13dbd8dbe**

Documento generado en 17/01/2022 03:53:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>